



POSGRADO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE EN LIDERAZGO PARA LA CONSERVACIÓN MEDIANTE EL APRENDIZAJE

El Colegio de la Frontera Sur, MÉXICO
Colorado State University, USA

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Artículo 1º

Los programas de posgrado de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) mantienen una política no discriminatoria y de equidad, bajo la cual concede al estudiantado de cualquier raza, etnia, sexo, edad o religión todos los derechos y privilegios de sus políticas educativas y programa de becas o financiamiento.

El programa de Maestría profesionalizante en Liderazgo para la Conservación mediante el Aprendizaje, es un programa de doble titulación impartido secuencialmente por la Universidad Estatal de Colorado (CSU por sus siglas en inglés) y el Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR).

Artículo 2º

Se consideran estudios de posgrado a nivel de maestría con orientación profesional, los que se realizan después de la licenciatura y tienen como finalidad profundizar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área o disciplina específica, confiriendo a quien cursa el programa una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Artículo 3º

Una vez cubiertos los requerimientos descritos en el presente reglamento, el o la estudiante obtendrá el grado de Maestría profesionalizante en Liderazgo para la Conservación mediante el Aprendizaje por parte de El Colegio de la Frontera Sur; para

obtener el diploma por la Universidad Estatal de Colorado, deberá cubrir los requisitos de titulación establecidos por la misma. Los estudios de ECOSUR estarán organizados en programas multidisciplinarios, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y en el Estatuto Académico de la institución.

Artículo 4º

Las Áreas Académicas (AA) de investigación serán responsables del programa. La participación de los cuerpos de investigación adscritos a las AA en el Programa de Posgrado se refiere a:

- 1) Docencia
- 2) Tutoría y asesoría
- 3) Participación en órganos colegiados.

Artículo 5º

El plan de estudios deberá contener lo siguiente:

- 1) La fundamentación académica del programa: los campos del conocimiento y las actividades académicas que lo conforman.
- 2) Los requisitos académicos que deberán cubrir quienes aspiren ingresar al programa.
- 3) El tiempo en el que se deberá cubrir la totalidad de las actividades académicas, los requisitos de permanencia y de obtención del grado.

Artículo 6º

Para su ejecución, el presente reglamento se apoyará en normas operativas que deberán contener lo siguiente:

- 1) El procedimiento de selección para determinar si la persona aspirante tiene la formación y la capacidad académica para desarrollar las actividades del programa.
- 2) La tutoría académica.
- 3) Los procedimientos para la asignación del comité asesor.
- 4) Los demás elementos necesarios para el funcionamiento adecuado del programa.

Título II

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Capítulo I

COMITÉ DE DOCENCIA

Artículo 7º

El Comité de Docencia atenderá aspectos académicos del posgrado de carácter estratégico, relacionados con la admisión y suspensión del estudiantado, la modificación de este reglamento, el diseño de mecanismos del Posgrado en forma global, así como otros que afecten el funcionamiento del mismo.

Artículo 8º

El Comité de Docencia estará formado por las personas que ocupen la Dirección General, la Dirección de Posgrado, responsables de las orientaciones, responsables de las maestrías profesionalizantes, las Coordinaciones de Posgrado de las Unidades, la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares de Posgrado, la Jefatura del Departamento de Servicios Académicos del Posgrado, y un representante estudiantil por cada unidad. Quien sea representante estudiantil será nombrado libremente por sus miembros, entre el estudiantado regular para un período de un año.

Para desarrollar sus actividades el Comité de Docencia podrá nombrar comisiones en las que participen sus integrantes u otros investigadores o investigadoras. Las reuniones del Comité de Docencia serán convocadas por la persona que ocupe la Dirección de Posgrado y no serán menos de tres al año.

Capítulo II

CONSEJO ASESOR DEL PROGRAMA

Artículo 9º

El Consejo Asesor es la instancia encargada de atender el programa, entre sus funciones se encuentran la admisión y suspensión de estudiantes, la aprobación de tutoría y Consejo Académico, el diseño de mecanismos de evaluación del profesorado, la modificación de éste reglamento, así como el fomento a la calidad del programa.

Artículo 10º

El Consejo Asesor se encuentra conformado la Dirección de Posgrado, la Coordinación de Posgrado de la Unidad, por las personas responsables del programa en ECOSUR y en CSU, la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares de Posgrado, la Jefatura del Departamento de Servicios Académicos del Posgrado, y un/a profesor/a como representante del profesorado.

Artículo 11º

Las reuniones de Consejo Asesor serán convocadas por la Dirección de Posgrado de ECOSUR y la persona responsable del programa en CSU, deberán realizarse dos por generación (es decir dos veces cada dos años) y por lo menos una vez en cada institución.

Capítulo III

DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 12º

La persona a cargo de la Dirección de Posgrado, así como la encargada de la Coordinación de Posgrado en la Unidad San Cristóbal, serán nombradas por la Dirección General para un período de cuatro años en el primer caso y tres en el segundo.

Artículo 13º

Quien sea responsable del programa por parte de ECOSUR, será nombrada por la Dirección General, en común acuerdo con la Dirección de Posgrado, la duración en el cargo será hasta que alguna de las partes juzgue conveniente sucederlo.

Artículo 14º

La Coordinación de Posgrado atenderá aspectos académicos de carácter operativo, tales como:

- 1) Coordinar las actividades administrativas del programa con el apoyo de quien sea responsable de programa (disponibilidad de vehículos, permisos para salidas a campo, entre otras).
- 2) Prever la disponibilidad de espacios dentro de la unidad, para que el programa pueda desarrollarse de forma adecuada.

Artículo 15º

La persona responsable del programa se ocupará de aspectos técnico-académicos, tales como:

- 1) La difusión del programa.
- 2) El establecimiento del calendario anual y programación de cursos.
- 3) Orientación académica y administrativa del estudiante.
- 4) Determinar las posibles deficiencias académicas de la o el estudiante y proponer medidas para corregirlas.
- 5) Informar a la Dirección de Posgrado, cualquier irregularidad que se presente con estudiantes en el transcurso del programa.
- 6) La designación de la persona encargada de la tutoría, en común acuerdo con la Dirección de Posgrado.
- 7) Mediar en caso de conflicto entre estudiante y cualquier persona que conforme el Comité Asesor.
- 8) La aprobación de la conformación de los equipos por proyecto.
- 9) Contactar a instituciones que puedan ser socias potenciales del programa.
- 10) El seguimiento de los avances de la práctica de campo, que concluirá con la redacción y defensa del proyecto Terminal sinérgico.
- 11) La designación de fechas para presentación del protocolo.
- 12) El seguimiento de egresados en conjunto con CSU.
- 13) Seguimiento al proceso de evaluación docente.
- 14) Promover y gestionar convenios de colaboración, apoyo y financiamiento para el programa, en coordinación con quien sea responsable en CSU.
- 15) Mantenerse en contacto de forma permanente con la persona responsable del programa en CSU, para coordinar tareas comunes que lleven al fortalecimiento del programa.

Artículo 16º

El Comité Asesor, proporcionará orientación al grupo de trabajo en general, así como individual a cada estudiante, en todas las etapas del proyecto terminal sinérgico. Es encargado de ayudar a los y las estudiantes, en la identificación de posibles proyectos y los sitios de campo; sin embargo es responsabilidad de cada estudiante identificar un tema de proyecto y qué grupo es apropiado para desarrollarlo. El Comité Asesor deberá proporcionar información al Consejo Asesor sobre la propuesta del proyecto y el plan de trabajo; así mismo, deberá de evaluar el desempeño de los y las estudiantes en la defensa del proyecto de manera grupal e individual.

Artículo 17º

El Comité Asesor estará constituido por una persona encargada de la dirección del proyecto (ECOSUR). La asesoría estará a cargo de una persona de ECOSUR y dos de CSU. En casos excepcionales y con la debida argumentación se aprobará la asesoría de miembros externos a ECOSUR o CSU. La dirección y asesoría será propuesta por cada grupo de trabajo y ambos casos deberán ser aprobados por la Dirección de Posgrado y la persona responsable del programa.

Artículo 18º

Las funciones de dirección y asesoría en ECOSUR podrá realizarlas cualquier investigador/a, técnico/a académico/a de la institución que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener la categoría laboral de investigador/a o técnico/a académico/a asociado/a o titular de tiempo completo de la institución;
- b) Contar con el grado de maestría o doctorado
- c) Contar con experiencia demostrable en trabajo profesional y producción académica;
- d) No tener tres o más estudiantes rezagados en cualquier programa de posgrado impartido por ECOSUR;
- e) Ser evaluado/a de forma positiva por los y las estudiantes que tiene a su cargo.

Además, para las personas con categoría de técnico académico que soliciten ser directores o directoras de proyecto:

- f) Comprobar haber formado recursos humanos;
- g) Contar con la aprobación de la persona que ejerza la jefatura inmediata.

Para asumir la dirección de proyectos no hay límite de estudiantes; sin embargo, se deberá considerar la responsabilidad que se adquiere con el grupo de trabajo (horas de trabajo con estudiantes de manera individual y grupal), y con el posgrado respecto a la eficiencia terminal del programa.

En casos excepcionales no reflejados en los puntos expuestos, será decisión del Consejo Asesor, con base en argumentos y méritos académicos, considerar lo apropiado.

Artículo 19º

Las funciones de dirección incluyen:

- 1) Dirigir el proyecto terminal sinérgico.
- 2) Apoyar al grupo de trabajo en general y al o la estudiante en particular durante el desarrollo del proyecto.
- 3) Revisar y discutir el proyecto terminal sinérgico escrito.
- 4) Ser responsable directo del desarrollo y conclusión en tiempo y forma del proyecto terminal sinérgico, ante la Dirección de Posgrado.
- 5) Servir como secretario/a en el jurado del examen de grado.
- 6) Revisar la versión final del proyecto en un plazo de dos semanas, aprobarlo o en su caso rechazarlo.

Artículo 20º

Las funciones de asesoría incluyen:

- 1) Contribuir a la formación de la o el estudiante mediante la discusión, en la construcción del protocolo y durante la preparación del proyecto terminal sinérgico.
- 2) Participar en las actividades de evaluación, a las que convoque el tutor o la tutora.
- 3) Revisar el manuscrito final del proyecto terminal sinérgico y recomendar las modificaciones pertinentes, en un plazo no mayor de dos semanas, aprobarlo o en su caso rechazarlo.
- 4) Presidir el jurado en el examen de grado.

Para ser asesor o asesora no hay límite de estudiantes.

Artículo 21º

El Posgrado no estará obligado a cubrir los gastos en que se incurra por la participación de asesoría interna o externa.

Capítulo V

COMITÉ DE ADMISIONES

Artículo 22º

El Comité de Admisiones, estará conformado por la Coordinación de Posgrado, la persona responsable del programa y una persona del cuerpo de investigación de ECOSUR; será la instancia encargada de examinar la documentación requisitada de quienes aspiren a ingresar al programa, así como de realizar las entrevistas.

Artículo 23º

El Comité de Admisiones determinará aceptar o no a un/a aspirante, después de haber evaluado sus documentos y realizado la entrevista.

Título III

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Capítulo I

Artículo 24º

Las actividades académicas previstas en plan y programa de estudio tendrán un valor en créditos, distinguiéndose por el número de créditos, los cursos ordinarios y los relacionados con el trabajo de campo.

Capítulo II

Artículo 25º

La Maestría profesionalizante en Liderazgo para la Conservación mediante el Aprendizaje (LiCA), tiene como objetivo formar líderes en conservación con un pensamiento sistémico en ciencia, estudios sociales y gestión; quienes a través del liderazgo abordarán los desafíos ambientales a nivel global con mayor eficiencia y eficacia en el trabajo profesional.

Artículo 26º

El Programa de LiCA se imparte secuencialmente en CSU y ECOSUR, con la participación de profesores de ambas instituciones. Tiene una duración de 18 meses de tiempo completo, en los cuales deben cursarse 62 créditos. Los primeros dos cuatrimestres deberá cursarse en la CSU; el resto del programa se cursa en ECOSUR, en la Unidad San Cristóbal de las Casas.

Artículo 27º

Las actividades académicas del estudiantado comprenden: la acreditación de los cursos, la presentación pública del protocolo del proyecto terminal sinérgico, prácticas en el campo como experiencia internacional, el manuscrito y la defensa del proyecto terminal sinérgico como grupo de trabajo e individualmente.

CAPITULO III

DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 28º

La convocatoria para el concurso de admisión, será redactada por la Dirección de Posgrado, con base en los acuerdos del Consejo Asesor, y se publicará cada dos años en la página Web del Posgrado.

Artículo 29º

Los candidatos y candidatas a ingresar deberán enviar:

a) **Formato de solicitud de admisión**, mismo que se obtiene directamente al momento de efectuar el registro en línea por parte del aspirante en la página del posgrado.

b) Ensayo (2 cuartillas) donde se exponga lo siguiente:

Las razones por las que está interesado (a) en ingresar a un programa profesionalizante.

- ¿Por qué considera que su formación e intereses son afines al programa de Liderazgo para la Conservación mediante el Aprendizaje?
- ¿Cómo su preparación profesional y académica le ha llevado a solicitar el ingreso a un posgrado de esta naturaleza?
- ¿Cuáles son sus aspiraciones profesionales?

c) Tres **formatos de recomendación**, al menos dos de las cartas deben ser de académicos.

d) **Currículum vitae** según estructura oficial.

e) Copia del **acta de nacimiento** o carta de naturalización.

f) Copia del **título de licenciatura** (o, si está en trámite, copia del acta de examen).

g) Copia del **certificado de calificaciones de licenciatura**, en el caso de haber realizado estudios en el extranjero es indispensable que indique la escala de calificaciones de la institución de procedencia.

h) **Carta de promedio** (sólo cuando el certificado de calificaciones no indique el promedio general).

i) Constancias que sustentan las presentaciones en **congresos**, participación en **proyectos de investigación**, **cursos de actualización**, **experiencia laboral** y de **docencia** reportados en el Currículum vitae.

- a) j) **Constancia del TOEFL** con cualquiera de las siguientes puntuaciones: 550 (paper based), 213 (computer based) ó 80 (internet based). En su lugar puede presentarse el IELTS, con una puntuación mínima de 6.5. Solamente los aspirantes de países sin acceso a estos exámenes (por ejemplo, la República de Cuba) podrán sustituirlos mediante un examen nacional oficial. No habrá prórroga de entrega. En el caso de estudiantes cuyo idioma sea diferente al español, deberán presentar **constancia DELE nivel B1**. En su lugar puede presentarse una **constancia** avalada por el **ACTFL** (American Council on the Teaching of Foreign Languages) con una puntuación mínima de **“Advanced”**.

Artículo 30º

La decisión de admitir las candidaturas, será tomada por el Comité de Admisiones, con base en las normas de procedimiento para la selección de aspirantes, quien tomará en cuenta el currículum y la entrevista de admisión. El resultado emitido será inapelable. La admisión de candidaturas será publicada en la página Web de posgrado, en la fecha programada.

Capítulo IV

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 31º

Para inscribirse al Posgrado las personas aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:

1. Haber cubierto los requisitos de admisión.
2. Haber recibido dictamen positivo otorgado por el Comité de Admisiones, después de haber pasado el proceso de selección.
3. Acudir en la fecha indicada a la Oficina de Servicios Escolares para inscribirse en el programa.
4. Al momento de la inscripción, presentar originales de la documentación referida en la convocatoria para que la Oficina de Servicios Escolares coteje las copias entregadas en el proceso de admisión.

En caso de mediar alguna circunstancia extraordinaria que impida su inscripción en el período señalado en la carta de aceptación, y si desea mantener vigente la aceptación para el siguiente período, el candidato o la candidata deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación de Posgrado antes de la fecha de inscripción; de otra manera, la aceptación quedará invalidada. La anterior solicitud podrá efectuarse sólo una vez.

Artículo 32º

Cualquier estudiante definido en este reglamento, deberá inscribirse a las actividades académicas correspondientes, en la fecha establecida.

Capítulo V

DE LAS INSTITUCIONES SOCIAS

Artículo 33º

Los socios locales, son instituciones gubernamentales o no gubernamentales que refieran problemáticas ambientales, que requieran de la acción de líderes para la conservación, y estén interesados en involucrar a uno o más grupos de trabajo en el mismo.

Artículo 34º

La institución socia, designará a un o una asesor/a local experto/a en los temas técnicos relacionados con el proyecto. Esta persona será encargada, de las actividades que el o la estudiante llevará a cabo durante el periodo de práctica, será responsable de brindar las facilidades para la realización de la misma, evitará poner en riesgo su integridad física y moral. Podrá proporcionar orientación y retroalimentación a los estudiantes durante la realización del proyecto, no formará parte del Comité Asesor. Deberá mantener contacto con la persona responsable del programa.

Capítulo VI

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35º

Los Proyectos Sinérgicos deberán ser llevados a cabo a través de grupos de trabajo que se centrarán en un tema común, y a su vez cada estudiante que lo conforma deberá aportar un componente claramente definido y vinculado al tema común, de tal manera que cada componente se sume conformando proyectos sinérgicos.

Artículo 36º

En casos excepcionales se podrá considerar que un sólo estudiante realice el proyecto, previa autorización de la Coordinación de Posgrado en común acuerdo con la persona responsable del programa en ECOSUR y CSU.

Capítulo VII

DEL ESTUDIANTADO

Artículo 37º

- 1) ESTUDIANTE REGULAR. Será aquella persona aceptada en el programa, inscrita en todas las actividades académicas, por el número de créditos establecido para la obtención del grado de Maestría profesionalizante en Liderazgo para la Conservación mediante el Aprendizaje.
- 2) ESTUDIANTE ESPECIAL. Queda limitada la admisión a cursos, a estudiantes que ostenten la característica de regular.
- 3) ESTUDIANTE REZAGADO. Es aquella persona que no terminó en el tiempo marcado por el Art. 26.

Capítulo VIII

DEL PROFESORADO

Artículo 38º

El personal docente deberá contar con su registro de Currículo Vitae Único (CVU) y se clasificará como sigue:

- 1) PROFESOR (A). Será aquella persona con grado de doctor/a o maestro/a y con un nombramiento de la institución en las categorías de Investigador Titular o Asociado, o bien Técnico Titular o Asociado, en ECOSUR. Entre sus facultades y obligaciones se encuentran:
 - a) Ser tutor o tutora de un grupo de trabajo.
 - b) Atender las recomendaciones la Dirección de Posgrado y del Consejo Asesor.

La Dirección de posgrado, podrá solicitar a cualquier persona que forme parte del cuerpo de investigación, participar en esta categoría cuando se cumpla alguno de los siguientes criterios:

- a) Buen desempeño previo;

- b) Falta de otro posible profesor o profesora;
- c) Idoneidad del tema;
- d) Necesidad por parte del Posgrado, de ofrecer el curso.

El personal externo que pase un año sabático o estancias de investigación en la institución podrá participar bajo esta categoría, previa aprobación de la Coordinación de Posgrado.

- 2) PROFESOR INVITADO. Será aquella persona con grado de doctor/a o maestro/a, Sus facultades y obligaciones incluyen:
- a) Ser asesor/a de un grupo de trabajo.
 - b) Atender las recomendaciones del Consejo Asesor.

Artículo 39º

Cualquier profesor o profesora que haya impartido por lo menos el 10% de un cursó, deberá ser evaluado por los y las estudiantes. Para su revisión se seguirá lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de LiCA.

Capítulo IX

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTADO

Artículo 40º

Cualquier estudiante definido en alguna de las categorías del Art. 37 tiene *derecho* a:

- a) Recibir formación académica de calidad prevista en el plan y programa de estudios.
- b) Contar con instalaciones adecuadas y las herramientas indispensables para el proceso de formación académica.
- c) Expresarse libremente, sin perjuicio de los derechos de los integrantes de la comunidad académica y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- d) Respeto a la integridad física, moral y a la dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- e) Si se padece alguna discapacidad física, a ser tratados igual que el resto de las compañeras y los compañeros, y recibir apoyos especiales para su integración al grupo.
- f) En conflictos con profesores o profesoras, compañeras o compañeros, todas las solicitudes de revisión serán atendidas, considerando la opinión de las partes involucradas antes de aplicarse una sanción.
- g) Evaluar los cursos.

Artículo 41º

Los y las estudiantes de posgrado están incluidos/as en la política institucional de promover una cultura interna donde hombres y mujeres vivan la práctica de los valores

Capítulo XI DE LOS EXÁMENES, EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 46º

El profesorado de los cursos evaluará el aprovechamiento de la o el estudiante en cada curso. La forma de evaluación será especificada en el programa por el profesor o profesora al inicio del mismo. El profesor o profesora tendrá la obligación de entregar calificaciones una semana después de haber concluido el curso, dándola a conocer previamente a cada estudiante; una vez proporcionado el reporte de calificaciones al área de Servicios Escolares, ésta no podrá ser modificada.

Artículo 47º

Las calificaciones serán registradas con la escala de 0.0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es de 8.0 de obtener una calificación inferior en cualquier actividad académica implicará para cualquier estudiante, su baja del programa.

Artículo 48º

El promedio general corresponde a las calificaciones de los cursos. La escala de calificaciones que será utilizada, para realizar el registro numérico en ECOSUR, de los cursos reportados de CSU será la siguiente:

Calificaciones sobre 10 ECOSUR	Valoración CSU	Interpretación
9.7-10	A+	Aprobado
9.3-9.6	A	Aprobado
9.0-9.2	A-	Aprobado
8.7-8.9	B+	Aprobado
8.3-8.6	B	Aprobado
8.0-8.2	B-	Aprobado
7.7-7.9	C+	No aprobado
7.3-7.6	C	No aprobado
7.0-7.2	C-	No aprobado
6.7-6.9	D+	No aprobado

Para el registro alfabético en CSU, de los cursos reportados por ECOSUR será la siguiente:

CSU	Valoración ECOSUR	Interpretación
A+	9.7-10	Aprobado
A	9.3-9.6	Aprobado
A-	9.0-9.2	Aprobado

B+	8.7-8.9	Aprobado
B	8.3-8.6	Aprobado
B-	8.0-8.2	Aprobado
C+	7.7-7.9	No aprobado
C	7.3-7.6	No aprobado
C-	7.0-7.2	No aprobado
D+	6.7-6.9	No aprobado

Artículo 49º

Estudiante que no adeude documentación a la Oficina de Servicios Escolares recibirá al término de cada período académico, una constancia de las materias cursadas, con sus respectivas calificaciones y créditos.

Capítulo XII

DE LA GRADUACIÓN

Artículo 50º

Para obtener el grado se deberá presentar un proyecto terminal sinérgico. El Proyecto Terminal Sinérgico es un trabajo mediante el cual el o la estudiante, demuestra la utilidad del pensamiento sistémico, la investigación interdisciplinaria y las habilidades de liderazgo de conservación que ha adquirido. Aplica y domina los conocimientos y competencias profesionales del programa, a través del desarrollo de temas relevantes en un contexto determinado y necesidades de los socios, cuyo estudio contribuye a dar solución de manera práctica a un problema específico relacionados con el liderazgo en conservación.

Artículo 51º

El examen de grado deberá presentarse en el periodo establecido por la Dirección de Posgrado.

1) Requisitos para solicitar examen de grado:

- a) Haber cubierto el total de los 62 créditos requeridos.
- b) Presentar por escrito el proyecto terminal sinérgico, derivado del trabajo en campo con alguna de las instituciones socias. El documento deberá incluir las secciones en forma individual de cada miembro del grupo de trabajo y tener la estructura que se indica a continuación:

- Resumen
- Comunicado de prensa
- Planteamiento del problema sinérgico y perspectivas (escrito por el grupo)
 - Planteamiento del problema integrado,
 - Descripción del contexto humano y del ecosistema,
 - Antecedentes/revisión de la literatura,

- Sistemas de mapa de todo el problema,
 - Enfoque del proyecto y objetivos.
- Capítulo que describe la contribución de cada estudiante
 - Análisis y recomendaciones Sinérgicos
 - Literatura

Adicionalmente el grupo de trabajo podrá presentar otros resultados cuando los socios y el Comité Académico lo aprueben; a través de videos, podcasts, sitios web, entre otros.

- c) Aprobación de los resultados del proyecto terminal sinérgico por quienes integran, su Comité Académico a través del formulario.
- d) Entregar constancia de no adeudo de la biblioteca y de la administración.
- e) Llenar la encuesta de salida y entregar un resumen del proyecto terminal sinérgico al departamento de difusión, para su publicación en la página Web.

Para la elaboración y presentación del proyecto terminal sinérgico, se deberá consultar el Manual de Normas y Procedimientos de LiCA.

Artículo 52º

Para obtener el grado de maestro o maestra, se deberá aprobar el examen de grado, que incluirá la defensa pública de los resultados del proyecto terminal sinérgico como grupo de trabajo y de manera individual.

Artículo 53º

El jurado del examen de grado será integrado por el director o directora y las tres personas que brindaron asesoría.

En caso de suspensión del examen, éste se convocará nuevamente en un plazo no mayor a 48 horas.

Artículo 54º

El examen de grado se calificará de acuerdo con la siguiente escala: no aprobado/a, aprobado/a, aprobado/a por unanimidad, aprobado/a por unanimidad con recomendación a mención honorífica.

Artículo 55º

Toda persona que en calidad de estudiante recibió apoyo económico y beca de alguna institución, deberá reconocer dicho apoyo en el proyecto terminal sinérgico.

Artículo 57º

Cuando algún grupo de trabajo no presente su examen para la obtención del grado durante los periodos estipulados, compartirá con su director o directora la responsabilidad de entregar a Servicios Escolares de su Unidad, la solicitud de prórroga firmada por el pleno de su Comité Asesor, indicando las razones y

especificando el calendario de actividades, la fecha tentativa para el examen de grado y la pertinencia de la misma. De no presentar los requisitos indicados en el periodo establecido, serán dados de baja automáticamente.

El o la estudiante que no haya obtenido el grado al término de 22 meses de ingreso, comenzarán a pagar la colegiatura establecida por el Posgrado en el mes 23. De no obtener el grado en el mes 24, será dado/a de baja.

Artículo 58º

El o la estudiante recibirá su certificado de terminación de estudios y su documentación de grado una vez que haya cumplido con todos los requisitos de graduación especificados en el Art.51. Los documentos de grado se entregarán en los tres meses posteriores a la fecha de examen de grado y una vez que el grupo de trabajo haya entregado los ejemplares empastados del proyecto terminal sinérgico a la Coordinación de Posgrado.

Capítulo XIII

DEONTOLOGÍA

Artículo 59º

El Comité de Docencia tendrá la facultad de imponer sanciones, por faltas éticas que considere graves, previo desahogo de pruebas y respetando el derecho de audiencia de las personas involucradas.

Las sanciones por faltas éticas consideradas graves, encontrándose entre éstas faltas el acoso y el hostigamiento sexual, podrán llegar hasta la expulsión definitiva. Lo anterior sin menoscabo de la acción legal que quieran ejercer las personas ofendidas ante los tribunales competentes.

Para auxiliarse en estas tareas el Comité de Docencia podrá solicitar al Cuerpo Académico, integrar comisiones *ad hoc* como instancias de análisis.

Las faltas graves de ética debidamente documentadas son causa de baja de todas las personas involucradas: no se consideran un asunto sólo académico, por lo cual la decisión rebasa a los profesores y profesoras individuales y compete directamente al Comité de Docencia, mismo que facilitará los mecanismos para que las víctimas puedan hacer la denuncia.

Las faltas éticas del profesorado serán tratadas por el Comité de Docencia de acuerdo a lo estipulado en el estatuto del personal académico, las leyes laborales y la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

Capítulo XIV

TRANSITORIOS

Artículo 60°

El presente reglamento entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2012.

Artículo 61°

El presente reglamento podrá ser modificado por el Comité Asesor por mayoría de votos, respetando un periodo posterior a los dos años después de publicada la presente versión y deberá ser dado a conocer al Comité de Docencia.

Artículo 62°

Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y dictaminados por el Comité Asesor, dados a conocer al Comité de Docencia. En caso de que dicho dictamen modifique o adicione el presente reglamento, se levantará acta del mismo para su posterior inclusión, debiendo darla a conocer a todas las partes interesadas mediante circular, oficio o memorándum así como por vía electrónica, en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de firma del acta correspondiente.

Artículo 63°

Este reglamento y sus normas derivadas deberán encontrarse disponibles por vía electrónica para todo el estudiantado y personal de ECOSUR.